



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor juez la presente demanda reivindicatoria de dominio, la cual en principio fue rechazada por el factor objetivo y consecuentemente remitida al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, sin embargo, la misma fue devuelta el día 28 de septiembre de 2022 y se le asignó la competencia a este juzgado. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 06 de octubre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2422

Radicado No. 666824003002-2022-00458-00

VERBAL REIVINDICATORIO DEDOMINIO. DANIEL SANTA RESTREPO vs DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA.

Estudiada la presente demanda, se observan las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

1.- Deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual aduce: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(...).”* Si bien es cierto el juramento se entiende prestado con la solicitud, deberá allegar evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado, particularmente las evidencias correspondientes,

2.- Deberá indicar el domicilio del demandado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 numeral 2.

3.- Deberá dar cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza: “ *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.(...)”

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL acción Reivindicatoria, instaurada por DANIEL SANTA RESTREPO en contra de DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado SEBASTIAN GARCIA OSPINA, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente al demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 173
Del 07-10-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f8de0204fdec9988643164903e2ce475142da09dde208bcfbfd4f6813daabd**

Documento generado en 06/10/2022 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>